



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 1 8 / 1 9 9 8

La Laguna, a 13 de febrero de 1998.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias sobre la *Modificación puntual del plan general del municipio de Pájara en el Morro Jable (EXP. 121/1997 OU)**.

F U N D A M E N T O S

I

El presente Dictamen se emite a petición del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en el curso del procedimiento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Pájara (Fuerteventura) en la ampliación de Morro Jable, que afecta a zonas verdes.

El Dictamen se recaba al amparo de lo dispuesto en el art. 10.6 de la Ley 4/1984, reguladora de este Consejo, en relación con el art. 50 del Real Decreto 1.346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR), en el que se recoge la preceptividad de la intervención del Consejo de Estado, en nuestro caso, Consejo Consultivo, puesto que el art. 129 del Texto Refundido de la Ley de sobre Régimen del

Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio (LRSOU) fue declarado inconstitucional por la STC 61/1997, de 20 de marzo (BOE de 25 de abril).

Por último y en virtud de tal normativa, se exige para la modificación definitiva que se pretende, informe favorable de este Consejo.

* **PONENTE:** Sr. Millán Hernández.

II

Por parte de este órgano consultivo se ha de examinar, en primer lugar, si se han cumplido los requisitos procedimentales legalmente establecidos para la modificación del planeamiento que deben preceder a su Dictamen. En este extremo la Corporación actuante, dada la fecha de su tramitación, ha aplicado los preceptos correspondientes de la LRSOU, cuyos trámites son substancialmente idénticos a los que prevé el texto de 1976 (arts. 41, 43 y 49) por lo que no se plantea ninguna incidencia que obligue a retrotraer las actuaciones.

Al respecto, se señala que en el expediente se acredita:

1º. El Acuerdo, de fecha 20 de diciembre de 1996, de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación Local interesada (art. 114.1 LRSOU), con el *quorum* del art. 47.3,i) LRBRL, en relación con el art. 22.1.c) de la misma y el art. 72.2 de la Ley territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. Esta aprobación se produce previo Informe del Secretario de la Corporación actuante de conformidad con el art. 54.1.b) LRBRL.

2º. El sometimiento a información pública durante un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de Canarias (BOC N 22, de 19 de febrero) y en el de la Provincia de Las Palmas GC (nº 26, de 28 de febrero de 1996) y publicación en diarios de mayor circulación en su edición de 22 de febrero del mismo año (art. 114.1 LRSOU).

3º. El Acuerdo, de 25 de marzo 1997, de aprobación provisional por el Pleno de la Corporación y con el mismo *quorum* (art. 116 LRSOU y demás preceptos citados en el ordinal 1º). Consta igualmente el Informe del Secretario en los términos señalados en el ordinal 1º.

4º. Informe favorable, de 29 y 30 de julio de 1997, de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias (art. 15.6 del citado Decreto 107/1995, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, modificado por el Decreto 273/1995, de 11 de agosto).

III

La modificación pretendida tiene por objeto la reordenación de una serie de parcelas con la finalidad de ceder suelo para la construcción de viviendas de

protección, creación de peatonales y suelo destinado a Dotacional educativo; los ligeros aumentos de superficie edificable y consiguientes reducciones de zonas verdes interiores son compensados con el aumento del cómputo total de dichas zonas y espacios libres que pasa de tener 23.683 m² a 33.206 m².

De lo expresado se constata que la modificación pretendida no opera una reducción de los espacios libres o zonas verdes, que se aumentan significativamente. Finalmente, la nueva zona no supone una mengua de la calidad de la zona destinada a tales usos.

En consecuencia y en la medida en que en el presente procedimiento de modificación del planeamiento se ha respetado la legalidad formal y no concurre ninguna vulneración de la legalidad material urbanística reguladora del sistema general de espacios libres, procede que por este Consejo se emita dictamen favorable a la modificación pretendida.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución se ajusta a Derecho en cuanto a la modificación urbanística que se pretende, por lo que se informa favorablemente.